



EJECUTIVO
RAD. 2020-00129

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E. I. y P., Catorce (14) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

El BANCO SERFINANZA actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra RECUBRIMIENTOS ESENCIALES S.A.S y SEBASTIAN GUERRA MESA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero enunciadas en el acápite de pretensiones de la presente demanda.

Estando al despacho la presente demanda, a fin de decidir acerca de si libra mandamiento de pago o no, a ello se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G. del P. es explícito en establecer la posibilidad de demandar ejecutivamente toda obligación que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, siempre y cuando la obligación sea expresa, clara y exigible. Subrayado nuestro

Según el artículo 430 ibídem, presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal; a contrario sensu, debe negarse.

De acuerdo con la ley, los títulos valores deben llevar entre otros requisitos, la firma de quien los crea; la falta de la firma hace el título ineficaz como título valor.

En el título valor que como base del recaudo ejecutivo se acompaña, no aparece la firma del o los deudores en ninguna de las formas en que ella pueda manifestarse, en consecuencia, se negará el mandamiento ejecutivo solicitado, por la ineficacia del título para poder ejercitarse la acción cambiaria respectiva.

En mérito de la expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal,

RESUELVE

1. Niéguese la solicitud de librar mandamiento ejecutivo en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f568b1e2e7d1537360f474e11014273d848e727f1be68853013cbf5d48a2d53e

Documento generado en 14/07/2020 05:21:47 PM